

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015).
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual las entidades accionadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, veinticinco (25) de mayo de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00123-00
Demandante: EDUARDO ALFREDO LOTTAN MARTÍNEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE) – EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN
PEDRO (SUCRE) S.A E.S.P

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a las partes demandadas para contestar la demanda, las cuales dentro del término legal contestaron y propusieron excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, la cual se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 19 de junio de 2014 (Fls. 22-23), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 11 de

diciembre de 2014(Fls. 29-35). El día 24 de marzo del presente año venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, para lo que el día 24 de marzo de 2015 dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones (Fls. 38-57), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 10, 13 y 14 de abril de 2015 (Fl.58), para lo cual la parte demandante se pronunció dentro del término legal esto es el 14 de abril de 2015 (Fls. 59-60). Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido

sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 24 de marzo de 2015 se venció el término de traslado para contestar la demanda, las partes accionadas contestaron la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 13 de julio de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Norly De Arco Robles identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.494.599 y Tarjeta Profesional No. 116.514 del C.S de la Judicatura como apoderada del Municipio de San Pedro (Sucre) y la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de San Pedro (Sucre) S.A E.S.P, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00123-00
ACCIONANTE: EDUARDO ALFREDO LOTTAN MARTÍNEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE SAN PEDRO (SUCRE) S.A E.S.P

TMTP